

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Narciso Alvarez, natural de San Felices, perteneciente al distrito municipal de Quintanilla Riofresno, y de las señas que á continuacion se expresan, cuyo sugelo desapareció de su pueblo el dia 22 de Mayo último, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho distrito, caso de ser habido.

Burgos 4 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 54 años, estatura cinco pies, pelo rojo, barba y ojos id., nariz regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño tarazona, chaleco de paño lino negro, sombrero negro bajo, borceguies fuertes, capa de paño de Astudillo con bozos de pana, y sin cédula de vecindad.

(Gaceta núm. 154.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exéntas de pago del derecho hipotecario durante los cinco años siguientes de la primera enajenacion las ventas y reventas de las fincas que se destinen ó que actualmente constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales; y libres por igual plazo del pago de los derechos de sucesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial en los términos y sobre las bases más convenientes á los intereses de la nacion, modificando al efecto, en la parte que sea indispensable, las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria, y dando cuenta oportunamente á las Córtes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera, clase y dig-

nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de la Gobernacion, mientras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen á las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó á cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen á cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine.

Art. 2.º El Gobierno en los primeros dias de la próxima legislatura someterá á la aprobacion de las Córtes el uso que hubiere hecho de esta autorizacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de 26 de Abril último se señaló á los Alcaldes el término de un mes para la confeccion y presentacion en esta Oficina de los repartimientos de la contribucion territorial, matricula del subsidio industrial y la especial del impuesto sobre caballerias y carruajes. Algunos han descuidado este servicio, siendo causa de que no puedan ser examinados y aprobados en los plazos que tiene marcados la Superioridad; por lo tanto la Administracion previene á los que se hallan en este caso, que el dia 12 del actual se expedirán comisionados contra aquellos que aun se hallan en descubierto.

Burgos 5 de Junio de 1868.—Mariano Herrero.

OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

Señor Gobernador.—Con esta fecha he acordado la providencia que sigue:

Tomando en consideracion las justas observaciones que se nos han dirigido por algunos celosos Párrocos, manifestándonos la conveniencia de que se prorogue por mas tiempo el término señalado para solicitar la redencion de toda clase de cargas eclesiásticas, en atencion á la carestia de los frutos y malestar general que se nota en casi todos los pueblos; y deseando por nuestra parte proporcionar á los interesados el medio de que se aprovechen de las notables ventajas concedidas á los que voluntariamente se presten á la redencion, en uso de las facultades que Nos concede el art. 9.º de la Instruccion acordada para llevar á efecto el convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones pias de la propia indole, desde luego prorogamos el plazo señalado hasta el

Madrid 27 de Mayo de 1868.—Aprobado por S. M.—Catalina.

(2) Pesas en estuches.

31 del próximo mes de Agosto; debiendo advertir que pasado este nuevo término se adoptarán las medidas conducentes contra los morosos. Y para que esta providencia llegue á noticia de todos los interesados y les pare el perjuicio que haya lugar, mandamos se inserte en el Boletín eclesiástico de la Diócesis, con encargo á los Párrocos de que se lea al ofertorio de la Misa conventual en un día festivo, remitiéndose además copias de la misma á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias en que hay enclavadas parroquias de este Obispado para su inserción en el Boletín oficial de cada una de ellas.—Calahorra 30 de Mayo de 1868.—Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Calahorra 30 de Mayo de 1868.—Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente hago saber: que á las diez de la mañana del trece del corriente mes y en la casa número siete de la calle del Emperador en el barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad, se venden en pública subasta diferentes muebles de la pertenencia de los hijos menores de D. Vicente Izquierdo y Rodríguez, vecino que fué de la misma, para pago de cierto débito por sus alimentos: y las personas que deseen enterarse de sus circunstancias y valor con anticipación pueden acudir á la Escribanía del actuario, calle de los Avellanos, número primero, cuarto bajo.

Burgos primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Benito Miguel Gonzalez, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Juan Dabalillo, vecino de Vallarta, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Briviesca á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. Juez de la misma y su partido, en el incidente de justificación de pobreza y sobre otorgamiento de defensa gratuita, el que se ha sustanciado y seguido entre partes, de la una Juan Dabalillo, vecino de Vallarta, y en representación suya el Procurador D. Va-

lentin Guitarte, y de la otra, como parte demandada y emplazada, Doña Maria de la Paz Rubi de Avalos Barona, de estado viuda y vecina de la Ciudad de Burgos, y por no haber comparecido al juicio los Estrados del Juzgado y dijo:

Resultando que el Juan Dabalillo ha acudido exponiendo que tiene que llevar un pleito sobre el derecho á continuidad de un arriendo de varias fincas rústicas radicantes en la jurisdicción de Vallarta, y que para ejercerle precisa que se le ayude y defienda en concepto de pobre, por carecer de bienes de toda clase, por no ejercer ninguna industria y por no conocerse otro modo de vivir que el de un simple bracero ó jornalero del campo, á cuyo tenor y por esos extremos ha dado la conducente prueba:

Resultando que la parte contraria emplazada no ha venido al incidente, y que la representación fiscal y de la Hacienda no han impugnado ni contradicho la solicitud del Juan Dabalillo:

Considerando que esta parte según información que ha practicado y demás datos que suministra el incidente, ha justificado en forma legal que carece de bienes, que no ejerce ninguna industria de las determinadas en las tarifas del subsidio, que no se le conoce otro medio de vivir que el de un simple bracero y que no cuenta con ningún otro recurso eventual; y en su vista y de lo que se determina sobre el particular en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y de los concordantes con él, del título quinto de la misma ley: Que debia declarar y declaraba á Juan Dabalillo, pobre para litigar en sentido de la ley en la demanda que va á incohar, autorizándole para que use del papel del timbre de esa clase; mandando que se le ayude y defienda sin pago ni exacción de honorarios y derechos de arancel, todo á reserva de que en su día reintegré á la Hacienda y demás participes según el resultado que obtenga en lo principal y si llega á mejor estado. Y así por esta sentencia que por la ausencia de la parte contraria y acusación de rebeldía recaída contra la misma, se pondrá testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Rafael Martín.—Ante mí, Benito Miguel Gonzalez.

Lo relacionado é inserto conviene exactamente con los antecedentes de su razón á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo en el presente que firmo en Briviesca á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Benito Miguel Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en el expediente de que se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Lerma á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Isaac

Martinez, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos, en testimonio de mí el Escribano dijo:

Resultando que por Agustín Sanz, vecino de Covarrubias, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se le declare tal con objeto de poder demandar á su convecino Fernando Tejada, fundado en que no posee bienes y que solo subsiste del trabajo eventual que como bracero gana: que dado traslado al Fernando de dicha pretensión no se ha presentado en autos, dando lugar á que se le haya acusado la rebeldía y se hayan entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado y con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que recibido á prueba el expediente ha justificado en legal forma no poseer bienes ni ejercer industria, dedicándose únicamente al trabajo de jornalero:

Visto el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Debía declarar y declaraba pobre para litigar á Agustín Sanz, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitiva juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, decreto y mando, de que doy fé.—Isaac Martínez.—Ante mí, Modesto Revilla.

Es conforme con su original, de que doy fé y á que me refiero caso necesario, y lo signo y firmo en este sello de pobres, en cumplimiento de lo que se me ordena, en Lerma á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Modesto Revilla.

Antuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El día 19 del presente mes, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno subasta pública con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación para la extracción de tierras de los patios del Colegio de Sordomudos de esta Ciudad, situado en el antiguo Convento de San Agustín.

Lo que se anuncia al público para que puedan interesarse en dicha subasta todas las personas á quienes pueda convenirles.

Burgos 6 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Condiciones bajo las cuales se anuncia el remate para la extracción de tierras de los patios del Colegio de Sordomudos de esta Ciudad.

1.ª Será de cuenta del contratista la excavación, carga, transporte y descarga

de las tierras y escombros que existen en los dos patios grandes de este Establecimiento.

2.ª La excavación se hará con arreglo á las rasantes que trace el Arquitecto, dejando los hitos ó mojones que sean necesarios para, por ellos, hacer la cubrición definitiva de las tierras extraídas. Cualquiera objeto de arte ó de valor que apareciere en las excavaciones, tiene obligación el contratista y sus operarios de entregarlo inmediatamente al encargado de la obra; así como la tendrá también de separar y amontonar en los puntos convenientes todos los materiales de construcción que aparezcan entre las tierras y escombros, pero no la de demoler las fábricas de cantería ó de otra clase que aparezcan en estos patios.

3.ª La descarga de las tierras y escombros tendrá lugar en el camino que desde la carretera general de Madrid á Irun conduce al barrio de Santa Dorotea, vertiendo en los puntos y en la forma que manden los dependientes de obras del Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El contratista adquiere la obligación de dar por terminadas estas obras á los 45 días contados desde aquel en que se le comunique la aprobación del contrato.

5.ª El contratista, en el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio y se obliga á cumplir lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratación de servicios y obras públicas en cuanto tengan relación con este contrato; en la inteligencia de que la responsabilidad en que incurra se le exigirá por la vía de apremio, según dispone el reglamento para la contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

6.ª Por ningún concepto tiene derecho el contratista á reclamar indemnización ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

7.ª El tipo máximo que ha de servir para la subasta es el de mil quinientos escudos, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

8.ª Tan pronto como haya sido terminada la obra, expedirá el Arquitecto encargado de ella un certificado que acredite haber llenado el servicio con arreglo á estas condiciones, cuyo documento le presentará el contratista en este Gobierno para ordenar el pago de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

9.ª La subasta se celebrará el día 19 del mes actual, á la una de la tarde en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia de un Diputado provincial.

10.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente arregladas al modelo que se inserta á continuación, en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 del presupuesto, ó sean

150 escudos, como fianza provisional; cuyos pliegos se abrirán por el Sr. Presidente, y hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la mejor proposición, devolviendo en el acto las cartas de pago á los demás licitadores.

11. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate, y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

12. Dentro del plazo de diez días á contar desde el que se le comunique al contratista la aprobación definitiva, deberá este aumentar el depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto y otorgar la escritura; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

13. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de acta y demás gastos son de cuenta del rematante.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 92 para el remate de la extracción de tierras de los patios del Colegio de Sordo-mudos de esta Ciudad, se compromete á hacer este trabajo por la cantidad de... (en letra.)

Fecha y firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose acordado por la Diputación de esta provincia sacar á remate en pública subasta la impresión de diez libros y algunos documentos en hojas sueltas que son necesarios para la Administración del Colegio de sordo-mudos y de Ciegos de esta Ciudad, he dispuesto que el día 16 del mes actual, á la una de la tarde, se lleve á efecto la expresada subasta en este Gobierno, bajo las condiciones que se insertan á continuación.

Burgos 6 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Condiciones bajo las cuales se saca á remate la impresión y encuadernación de diez libros y varios documentos en hojas sueltas que se necesitan para el Colegio de sordo-mudos de esta Ciudad.

1.ª Los libros cuya construcción se contrata han de constar de las hojas que sus respectivos modelos expresan, de papel superior de tina y de doble marca de la común: han de estar impresos con todo esmero, foliados al mismo tiempo de la impresión, y rayados después con tinta gris ó encarnada, bien satinado el papel, ó alisado.

2.ª La encuadernación ha de ser á la inglesa, con tapas de chagrin morado ó verde, llevando estas los relieves y dorados correspondientes, y en la primera la inscripción del destino de cada uno con caracteres grandes de buen gusto.

3.ª Los demás impresos de hojas sueltas han de hacerse en papel de primera clase, de la marca regular y con caracteres modernos.

4.ª El contratista se obliga á presentar los libros y demás impresos en los quince primeros días después del remate.

5.ª El tipo máximo para la subasta es el de ciento noventa y seis escudos.

6.ª Los modelos se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, establecida en la Plaza de la Paloma, antigua del Arzobispo, núm. 18, piso 2.º

7.ª Las proposiciones se presentarán á la hora del remate en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos la cantidad de veinte escudos como fianza para responder del contrato, según previene la ley de conciliación provincial.

8.ª Al día siguiente de haber sido admitidos los libros ó impresiones se abonará su valor con arreglo al remate.

COMISION AUXILIAR

del Camino de Burgos á Bercedo y ramal de Villadiego.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero, dotada con el haber diario de 600 milésimas de escudo, que ha resultado vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas y dirigidas á mi autoridad, como Presidente de la Comisión, en el Gobierno civil de la provincia en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 5 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
PABLO DE CASTRO.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE BURGOS.

Hallándose vacantes varias plazas de carabineros de infantería, ya en esta Comandancia, ya en otras del Cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio, para que llegando á noticia de los indi-

viduos que deseen optar á ellas puedan presentarse en la oficina del Gefe que suscribe, existente en esta villa, con objeto de ser filiados, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

Para los licenciados del Ejército: no exceder de 40 años de edad; ser, cuando menos, de estatura de un metro y 617 milímetros, presentar la licencia original que obtuvo sin nota alguna, partida de bautismo, certificados de soltero y buena conducta; ó la partida de casado, si lo fuere, en cuyo caso también deberá justificar la buena vida y costumbres de su consorte: una vez reunidas dichas circunstancias, si resulta útil para el servicio en el reconocimiento facultativo á que ha de ser sometido por esta Comandancia, y no hubiese obtenido su licencia por Real orden ó medida gubernativa, será filiado.

Para los de la clase de paisano: ser mayor de 20 años y no exceder de 36, justificar por medio de certificado expedido por el Secretario de la municipalidad á que corresponda, y con el V.º B.º del Alcalde, hallarse libre de quintas; ser soltero ó viudo sin hijos, de buena conducta, de lo cual presentará certificado; de igual estatura que los procedentes del ejército, y hallarse útil para el servicio en el reconocimiento que cual aquellos ha de sufrir, exhibiendo también la partida de bautismo; y unos y otros deberán cuidar que los certificados de soltero y buena conducta sean extendidos en papel del sello 9.º y visados por el Cura y Alcalde.

También los individuos pertenecientes á la 2.ª reserva pueden promover las instancias en solicitud de dicha gracia por el conducto de sus Gefes respectivos, siempre que lleven servido los cuatro años día por día en las filas y reúnan las demás circunstancias exigidas para este Cuerpo.

Miranda de Ebro 2 de Junio de 1868. — El Comandante Gefe, Antonio de Ozaeta.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion adicional expresiva de los bienes de las diferentes procedencias del Estado, que con cargo al mismo resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la Contribución territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicación de aquellos que han sido enagenados, advirtiéndose que además ha sido abonado el décimo sobre las cuotas impuestas para el Tesoro con arreglo al artículo 8.º de la ley de presupuestos para el corriente año.

Bienes procedentes del Clero.

PUEBLOS en que radican las fincas.	Número del inventario.	Número de fincas.	Clase de fincas.	Su cabida. Fanegas	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que producen. Esc. mil.	Número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil.	Cuota anual de contribución incluidos los recargos. Esc. mil.
PARTIDO DE BRIVIESCA.									
Cubo	1123				Anselmo Ruiz y otros	360,500			
Id.	1134				Adrian Martinez y otros	49			
Id.	1131				Benito Ruiz	224,700			
Id.	1122	272	Rústicas.	157	Pedro Barrio y otros	386	237	1145,500	206,985
Id.	1156				Angel Ruiz y otros	79,800			
Id.	1155				Victor Calzada y otros	41,500			
Id.	1157				Millan Soto y otro	4			
Frias			Censos.		Varios particulares	912	305	912	165,977
Navas de Bureba	1242				Pedro Fernandez	2	58	2	
Id.	1243				Pedro Ortiz	6	59	6	
Id.	1244				Luciano Lopez	50	60	50	
Id.	1245				Anselmo Ortiz	15	61	15	
Id.	1246				La villa	7	62	7	
Id.	1247		Rústicas.	92	Bonifacio Palma	48	65	48	41,800
Id.	1241				Felix Fernandez	58	64	58	
Id.	1249				La villa	6	65	6	
Id.	1250				Leandro Ortiz	3	66	3	
Id.	1248				Ignacio Alonso	25	67	25	
Id.	1251				Santos Pinedo	4	68	4	

PARTIDO DE BURGOS.

Cayuela.....	2387	45	Rústicas..	60	Manuel Sainz.....	110	180	110	
Id.....	2383	10		10	Felix Arce.....	25	180	25	
Id.....	2391	2		3	Pedro Bernal.....	6	180	26,557	26,557
Id.....	2388	5		7	Baldomero Rodrigo.....	7,500	180	7,500	
Cueva de Juarros.....	4304		Censos..		El Concejo.....	200	66	200	38,844
Ontoria la Cantera.....	218				El Concejo.....	183	218	183	33,770
Quintanaduñas.....	7661				Facundo Pardo Moradillo.....	384	162	384	63,795
Rabé de las Calzadas.....	8195				José Pampliega y Manuel Santos.....	65,400	142	65,400	11,576
Revilla del Campo.....			Rústicas		Rufino Urbina y otros.....	140	288	140	25,312
Renuncio.....	3246				Aniceto Garcia.....	605	78	605	111,721

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Pedrosa del Páramo.....	7446		Censos..	Varios vecinos.....	204	271	204	26,711
Villaquirán de los Infantes..	6219		Rústicas..	Pedro Modron.....	159	128	159	29,069

PARTIDO DE ARANDA.

Gumiel de Izan.....	103		Urbanas..	Ambrosio Cámara.....	301,018	654	301,018	47,592
San Martín de Rubiales.....	5179		Censos..	Sebastian Valcavado.....	88	406	88	15,549

Burgos 1.º de Junio de 1868. —El Administrador, Mariano Herrero.

Anuncios particulares.

GOMEZ HERMANOS,
calle de Pontejos, número 1, Madrid.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero, Montepío civil y militar y Material del Tesoro á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no tengan hechas sus reclamaciones en la Direccion general de la Deuda pública, los acreedores al Estado por estos conceptos podrán si gustan otorgar sus poderes para este objeto á la Casa de Gomez Hermanos, del comercio de Madrid, los que garantizan la seguridad de los encargos.

Asimismo la Casa mencionada de Gomez Hermanos admitirá los poderes para la gestion de toda clase de créditos procedentes de Capellanías, Obras pías, Cofradías, Hermandades, Santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y de particulares.

Constituida esta Sociedad bajo una base de responsabilidad material propia, y contando con los elementos necesarios á dar soluciones prontas á cuanto se les confie, por esta razon ha dispuesto admitir la representacion legal en esta Corte, y fuera de ella de las Diputaciones provinciales, Consejos, Ayuntamientos, Corporaciones eclesiásticas y cualquiera otra Sociedad mercantil é industrial, mediante convenios que se determinarán con relacion al cuadro sinóptico adoptado del censo de poblacion.

Para recibir informes en Burgos se dirigirán á D. Tomás Conde, calle de Cantarranas, número 11.

Madrid 3 de Junio de 1868. —Gomez Hermanos. 1-5

LLAMAMIENTO.

La testamentaria del Sr. D. Leonardo Gil de la Cuesta, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Valladolid,

Hace saber: que ha llegado el caso de dar cumplimiento á las disposiciones

testamentarias bajo las cuales falleció el expresado Sr. D. Leonardo, en la parte relativa á distribuir cierta porcion del remanente de sus bienes en dotes de 50 escudos ó sean 500 reales cada una entre doncellas de su familia descendientes de sus cuatro abuelos. Por lo tanto, y en virtud del presente, se llama á todas las personas que puedan aspirar á la obtencion de las dotes, con arreglo á lo dispuesto por el testador, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan al testamentario que suscribe y presenten los documentos necesarios para acreditar su parentesco en alguna de las cuatro lineas, bajo apercibimiento de que pasado el plazo sin presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que llegue á noticia de las interesadas se publica en el Boletín oficial de esta provincia: Dado en Valladolid á 3 de Junio de 1868. — Como testamentario con la cualidad de in solidum, Juan Hernando Miguel, Canónigo Magistral —2—

INTERESANTE Á LA HUMANIDAD

Y Á LOS QUE PADECEN
DE LA TERRIBLE ENFERMEDAD DE LAS HERNIAS,
LAS QUE SON REDUCIBLES.

Ha llegado á esta capital el profesor D. José Oriol, acreditado en varias capitales, y pone en conocimiento de los que quieran curárselas con sus bragueros de nueva invencion, nunca vistos por sus buenos resultados, los que no las dejan salir mas, por grandes y antiguas que sean, tanto á los caballeros como á las señoras y niños.

Dicho señor está autorizado para publicar las curas siguientes:

La curacion es cierta, aplicando la composicion especial un facultativo y siguiendo bien su método; son muchos los que no tienen ya necesidad de hacer uso del braguero.

Una parte de las curaciones mas sorprendentes son las siguientes:

Valladolid. D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates, núm. 32, tenia

una hernia de grande tamaño y se le extranguló; llamó á tres facultativos para hacerle la reduccion, arrojando arroyos de sangre; despues de la reduccion se curó en tres meses, y sigue sin braguero desde 1.º de Julio de 1867.

Valladolid. D. Miguel Rodriguez, del comercio, de la provision á las tropas: tenia una hernia hacia 20 años, se curó radicalmente en cinco meses, y sigue sin el braguero desde Navidad del año de 1866.

Alcoy. Un respetable sacerdote tenia una hernia hacia 15 años; la tenia de grande volumen, bajándose á sus estremos con frecuencia, y se curó radicalmente en cuatro meses, teniendo la edad de 54 años.

Valencia. D. Manuel Puchades, calle de Cuarte, núm. 52; tenia una hernia hacia 30 á 32 años; se curó radicalmente en 50 dias, y sigue sin el braguero desde 1.º de Marzo de 1864.

Barcelona. D. Antonio Birallonga, calle de la Riera del Pino, núm. 12, tenia una hernia desde su infancia, y se curó radicalmente, y sigue sin el aparato desde 1.º de Abril de 1867.

Nota.—Dichas curaciones no son de charlatanes: el que pruebe que alguno de estos testimonios no son verdad, se presentará á dicho Sr. Oriol y se le gratificará con 1000 reales: además tiene en su poder los certificados firmados por los mismos ya curados y de los facultativos que les han asistido durante la ausencia de dicho Profesor, y no admite retribucion hasta estar completamente curados; solo el aparato se cobra al contado.

Los que abajo firman declaramos ser cierto y positivo que se encuentran curados radicalmente de una hernia que padecian fecha 20 años, con un braguero de D. José Oriol y cierta composicion que fué aplicada por un facultativo de esta capital; y para hacerlo constar lo firmamos en obsequio á la verdad en Valladolid 22 de Mayo de 1868, Don Miguel Rodriguez, calle de las Parras, núm. 6 y D. Nicolás Gallego, armero, calle de Orates núm. 32.

El Sr. Oriol permanecerá en esta Ciudad de Burgos hasta el dia 20. — Fonda del Norte.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

LEGISLACION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

LEY DE 9 DE SETIEMBRE DE 1867, anolada y concordada segun las disposiciones posteriores, incluso el proyecto de ley de instruccion primaria, por Don José M. Piernas y Hurtado, Abogado del Ilustre colegio de Madrid.—Un cuaderno de 80 páginas.—Se vende á 6 reales en la Administracion de este periódico, y se remite á provincias por 14 sellos de medio real. Los pedidos de mas de 10 ejemplares deben dirigirse al Administrador de El Magisterio, y tienen opcion á una rebaja de 12 á 20 por 100, segun sea su importancia.

REGLAMENTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

promulgado en 27 de Julio de 1867.—Real decreto orgánico de las Universidades, expedido en 18 de Julio de 1867.—Un cuaderno en 4.º de 34 páginas á dos columnas.—Se vende á 4 rs. en Madrid y 5 para provincias. En Madrid. Redaccion de El Magisterio Español, calle de la Madera, núm. 27, principal, derecha. En provincias. Principales librerías. Los pedidos se harán al Administrador de este periódico. Los suscritores á El Magisterio que remitan ocho sellos de medio real lo recibirán franco de porte.

Se venden el dia 28 del presente mes de Junio y hora de las 12 de su mañana 1032 encinas, á 16 rs. una con otra, en la venta de Orbaneja, donde tendrá el encargado el pliego de condiciones, y existen en el monte de Orbaneja del Castillo, junto á la carretera de Peñas Pardas que va á Santander: 1-4